



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-189-004-2019-00577-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4
DEMANDADO: ALFONSO LOPEZ ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita el secuestro del inmueble debidamente embargado. Sírvase a proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Dos (02) de Marzo de Do Mil Veintidós 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en escrito 29 de julio de 2021 la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES identificada con la CC No. 27.004.543 solicito el secuestro del bien ubicado en la CARRERA 16 N° 78 C 1 64 MZ CASA 1229 MZ 12 URBANIZACION RESERVA DE LOS ALMENDROS identificado con el folio de matrícula 041-1531 .el cual se dio como prenda de garantía para respaldar la obligación contraída.

Al respecto el artículo 39 de la Ley 1564 de 2.012 dispone *“La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.*

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado. Concluida la comisión se devolverá el despacho al comitente, sin que sea permitido al comisionado realizar ninguna actuación posterior...”

Atendiendo a la petición realizada por la parte demandante, éste Despacho procederá a comisionar para la respectiva diligencia al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD, a fin de ser realizada la diligencia de secuestro del mencionado bien inmueble.

Por lo que se,

RESUELVE

Primero: DECRETESE el secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 N° 78 C 1 64 MZ CASA 1229 MZ 12 urbanización reserva de los almendros identificado con el folio de matrícula 041-1531 de propiedad del demandado ALFONSO LOPEZ ALVAREZ identificado con la C.C No. 72.199.020 y a favor de la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL identificado con NIT 860.007.335-4.

Oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-189-004-2019-00577-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT 860.007.335-4

DEMANDADO: ALFONSO LOPEZ ALVAREZ

Segundo: LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que realice el Secuestro del bien inmueble ubicado en la CARRERA 16 N° 78 C 1 64 MZ CASA 1229 MZ 12 urbanización reserva de los almendros identificado con el folio de matrícula 041-1531 de propiedad del demandado ALFONSO LOPEZ ALVAREZ identificado con la C.C No. 72.199.020 y a favor de la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL identificado con NIT 860.007.335-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303b39023609721db70b0bea43113cc60f214b8116ce70f5b09fb7af1f63fe8d**
Documento generado en 02/03/2022 10:15:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Oreid.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular: 304-347-81-91

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Soledad – Atlántico. Colombia

